



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-139529185-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Diciembre de 2022

Referencia: REG - EX-2021-64489464- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-2364-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-64489352-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3569/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.28 11:40:50 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.12.28 11:40:50 -03:00

**ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACUERDO SALARIAL CCT 639/11- PERIODO JULIO
2020/JUNIO 2021 - URGARA - CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 14 de Julio de 2021, se reúnen por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Av. Belgrano 510, Piso 5 de C.A.B.A., representada en este acto por los Sres. **PABLO H. PALACIO** y **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ**, en su carácter de Secretario General y Gremial de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente, los Sres. **JUAN CARLOS PERALTA**, Seccional Necochea; **ANDRES ENZ**, por la Seccional Rosario y **SERGIO MAZZACCO** por la Delegación Regional San Lorenzo, y el **Dr. Germán A. Candini** en su carácter de asesor legal; y por la parte empresaria, en representación de la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, con domicilio en calle Bouchard 454, 7º piso de C.A.B.A., lo hace el Dr. **MARTÍN BRINDICI**; y el **Dr. Osvaldo Fornari**, en su carácter de Asesor Legal; quienes expresan que en forma conjunta han arribado al siguiente acuerdo: -----

INTRODUCCION: Las negociaciones se vieron enormemente dificultadas por la emergencia sanitaria, producida por la pandemia de coronavirus COVID-19 y las consecuentes medidas imperativas decretadas por el Superior Gobierno de la Nación a través del DNU 297/2020, sus ampliatorios y modificatorios, de forma que recién pudieron ser retomadas en la segunda semana del mes de junio del corriente año, por vía remota. Que luego de varias jornadas de negociaciones directas y privadas llevadas a cabo entre las partes, mediante la utilización por el medio tecnológico ZOOM, se ha arribado al presente acuerdo paritario complementario, que adecua definitivamente los salarios de los trabajadores comprendidos en la CCT 639/11, por el período 1 de Julio de 2020/ 30 de junio de 2021, manteniendo su poder adquisitivo, conforme estaba dispuesto en la última parte de cláusula décimo primera del acuerdo salarial arribado el 6 de enero del corriente año, cuya vigencia y contenido ratifican en este acto.-----

CLAUSULA I: A los efectos indicados en la introducción precedente, ambas partes han acordado un incremento del 10,4% (Diez coma Cuatro por Ciento) sobre los básicos de

RE-2021-64489352-APN-DGD#MT

convenio vigentes al mes de junio de 2020 para todas las categorías profesionales, el que regirá a partir del 1° de mayo de 2021, según la siguiente escala salarial:-----

Escala salarial Puertos Privados				
CATEGORIAS	Básico Junio 2020	Basico Mayo 2021	Nuevo básico Mayo 2021*	Basico Julio 2021
1ªA	\$ 90.016	\$ 124.533	\$ 133.895	\$ 133.895
1ªB	\$ 78.007	\$ 107.919	\$ 116.032	\$ 116.032
1ªC	\$ 78.007	\$ 107.919	\$ 116.032	\$ 116.032
2	\$ 68.296	\$ 94.485	\$ 101.588	\$ 101.588
3	\$ 62.412	\$ 86.344	\$ 92.835	\$ 92.835
* Se re liquida mayo y junio 2021 un aumento del 10,4% sobre junio 2020				

CLAUSULA II: Las partes convienen que sin perjuicio de la fecha de su homologación, los importes resultantes de lo acordado en la cláusula precedente, correspondientes a los meses de mayo y junio del corriente año, serán reliquidados y aplicados de inmediato sobre los salarios básicos, adicionales de convenio y horas extraordinarias, de cada uno de los sujetos integrantes de la población laboral amparada por este acuerdo y cancelados mediante el pago en sus cuentas sueldos en carácter no remunerativo, sumas que se harán efectivas con los salarios del mes de julio de 2021, con la leyenda “Retroactivo Acta 14/07/2021”.-----

CLAUSULA III: Sobre dichas sumas se efectuarán las retenciones de contribución convencional (art. 34, CCT 639/11) y cuota sindical (art. 35, CCT.639/11), 3% afiliados y 1% no afiliados y el aporte patronal del 1% en concepto de contribución convencional (art. 34, CCT 611/39) sin perjuicio del carácter que se les asigna.- Asimismo, si el importe del incremento resulta ser el mejor sueldo del semestre, será tenido en cuenta como base de cálculo proporcional del S.A.C. y de la Licencia Anual Ordinaria. Ambas partes manifiestan que los nuevos básicos conformados al mes de mayo de 2021 se tomarán como base salarial para la nueva paritaria de negociación cuya vigencia será desde el día 01 de Julio de 2021 al 30 de junio 2022. -----

CLAUSULA IV: CUOTA SOLIDARIA ADICIONAL: El empleador comprendido en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 639/11 retendrá a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte

Extraordinario Solidario, el uno por ciento (1,0%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (T.O. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados a la URGARA, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores y en la cuenta bancaria de la organización sindical. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642. Asimismo, se deja aclarado que dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido. -----


CLAUSULA V: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo por la vía que corresponda. Aclarando las partes que las escalas salariales pactadas en la presente acta conforme fueron acordadas serán operativas y exigibles a partir de la firma del presente, sin perjuicio de la fecha en que efectivamente sean homologadas por el Ministerio de Producción y Trabajo. -----

CLAUSULA VI: Los incrementos salariales aquí acordados absorben íntegramente, hasta

su concurrencia, la totalidad de los incrementos otorgados voluntariamente por los empleadores a partir del 01 de Mayo de 2021, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 639/11; al igual que la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos, que hubiere otorgado el Gobierno, con alcance general hasta la fecha, como así también cualquier otro adicional o incremento futuro, no remunerativo, que conceda el Gobierno, con alcance general, hasta el día 01 de Mayo de 2021.-----

CLAUSULA VII: Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.-----

No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.-----



PABLO HUGO PALACIO
SECRETARIO GENERAL
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.



MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
Sec. Gremial e Interior
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.



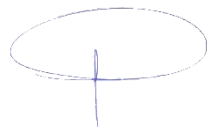
Osvaldo Fornari



ANDRÉS ENZ
Secretario Adjunto
URCARA - SEC. AOSARIO



Martín Brindici





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-64489352-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 19 de Julio de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.19 10:00:44 -03:00

PALACIO PABLO HUGO PALACIO PABLO HUGO
20175941631
-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.07.19 10:00:44 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2364-22 Acu 3569-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.